



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-390/DF*

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de **ISIDRO SUARES OVIEDO** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero como capital y los intereses por concepto de cuotas de administración derivadas del contrato de vinculación del vehículo de placas XVY 141 suscrito por las partes y certificada por el representante legal suplente y la contadora pública de la empresa ejecutante.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la certificación realizada por el representante legal suplente y la contadora pública de la empresa ejecutante además del contrato suscrito entre las partes que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga3600+4665+

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **ISIDRO SUARES OVIEDO** y a favor de **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- **AÑO 2021**

- a. OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 840.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los 12 meses del año 2021, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas XVY 141 suscrito por las partes y certificada por el representante legal suplente y la contadora pública de la empresa ejecutante, tal y como se describe en la siguiente tabla:



<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2021	\$ 70.000	01 febrero de 2021
Febrero de 2021	\$ 70.000	01 marzo de 2021
Marzo de 2021	\$ 70.000	01 abril de 2021
Abril de 2021	\$ 70.000	01 mayo de 2021
Mayo de 2021	\$ 70.000	01 junio de 2021
Junio de 2021	\$ 70.000	01 julio de 2021
Julio de 2021	\$ 70.000	01 agosto de 2021
Agosto de 2021	\$ 70.000	01 septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$ 70.000	01 octubre de 2021
Octubre de 2021	\$ 70.000	01 noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$ 70.000	01 diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$ 70.000	01 enero de 2022

b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **AÑO 2022**

c. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) M/CTE por concepto del valor del capital adeudado producto de las cuotas de administración de los primeros cinco (05) meses del año 2022, al demandante, derivado de la obligación contenida en el contrato de vinculación del vehículo de placas XVY 141 suscrito por las partes y certificada por el representante legal suplente y la contadora pública de la empresa ejecutante, tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS</b>
Enero de 2022	\$ 70.000	01 febrero de 2022
Febrero de 2022	\$ 70.000	01 marzo de 2022
Marzo de 2022	\$ 70.000	01 abril de 2022
Abril de 2022	\$ 70.000	01 mayo de 2022
Mayo de 2022	\$ 70.000	01 junio de 2022

d. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal c), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- e. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando junto con sus debidos intereses de mora desde el día que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado **ISIDRO SUÁREZ OVIEDO**, esta es, [zairayulani@gmail.com](mailto:zairayulani@gmail.com); y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Enlace Expediente](#).

**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127, PUBLICADO EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA